

ACUERDO ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-18/2020

En la ciudad de Sevilla, a 18 de septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente seguido con el número FPD-18/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por ■■■■, con D.N.I. n° ■■■■, en su condición de miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la ■■■■ (en adelante, ■■■■), que fue presentado el día 15 de septiembre de 2020 en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (con fecha de entrada en el Registro del TADA del mismo día), mediante el cual impugna la comunicación recibida de la Secretaría General de la ■■■■ en fecha 4 de septiembre por conducto correo electrónico, desestimando su petición de suspensión de la reunión de la Comisión Delegada de la ■■■■ programada para el día 19 de septiembre de 2020 a las 10.30 h. en lugar por determinar, y siendo ponente el vocal de esta Sección D. Marcos Cañadas Bores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la indicada fecha de 15 de septiembre de 2020, el recurrente presentó en la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (completando formulario al que se refiere el ANEXO IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y con fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía del mismo día), escrito en virtud del cual impugna la comunicación recibida de la Secretaría General de la ■■■■ en fecha 14 de septiembre por conducto correo electrónico, desestimando su petición de suspensión de la reunión de la Comisión Delegada de la ■■■■ programada para el día 19 de septiembre de 2020 a las 10.30 h. en lugar por determinar (petición que dirige por escrito y con misma fecha de 14 de septiembre al Presidente y al Secretario General de la Comisión Delegada de la ■■■■), solicitando de nuevo ante el TADA la suspensión de la citada reunión, por incumplimiento de los requisitos de convocatoria conforme a lo previsto en el art. 35 de los estatutos federativos, principalmente en lo que al lugar de su celebración se refiere (indeterminado) y a la falta de puesta a disposición de la documentación que sostiene el Orden del Día aprobado para la reunión.

SEGUNDO: Efectivamente, y según consta en la documental acompañada junto al recurso presentado, con fecha 4 de septiembre de 2020 fue convocada reunión de la Comisión Delegada de la ■■■■ para el día 19 del mismo mes y año, a fin de tratar el Orden del Día que se reseña en dicha convocatoria y haciéndose constar expresamente -en cuanto al lugar de su celebración- que se informará “... en breve si la reunión será presencial, o por el contrario por plataforma de video”.

TERCERO: Posteriormente, ante la petición de suspensión de la reunión por el recurrente, conforme al escrito presentado en fecha 14 de septiembre y dirigido al Presidente y al Secretario General de la Comisión Delegada de la ■■■■ (referido en el punto anterior), el Secretario General de la ■■■■, el mismo día 14 de septiembre, procede a contestar a dicha solicitud mediante correo electrónico, denegando la



misma en los siguientes términos:

“Hago expreso acuse de recibo de su petición, indicándole al respecto que, en la convocatoria efectuada se han cumplido todas las premisas previstas en el Art. 35 de los Estatutos de la [REDACTED], puesto que la convocatoria se ha efectuado con una antelación mínima de 15 días, señalando el orden del día, quedando únicamente pendiente si la misma se efectuaría de forma presencial o bien de forma telemática, en atención a la situación sanitaria existente en el momento. Así mismo, los Estatutos refieren que con días antes se efectuará la convocatoria, pero en nada se refiere la documentación correspondiente a los puntos a tratar en el orden del día, la cual debe estar a disposición de los miembros de la Comisión de forma previa a la reunión, pero sin que se especifique en la normativa dicho plazo, cosa que si se realiza en el supuesto de la Asamblea General. Además el propio Art. 34 de los Estatutos establece que la Comisión Delegada previa a la Asamblea General debe estudiar las propuestas de los asambleístas, siendo imposible remitirlas antes, ya que el plazo para la presentación de propuestas finaliza el viernes 18 de septiembre”.

Tras ello, se verifica y lleva a cabo por el recurrente la presentación del escrito ante el TADA a que se refiere el antecedente de hecho primero anterior y que ha dado lugar a la incoación del presente expediente FPD 18/2020.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.*
- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

SEGUNDO: Pues bien, con un tenor manifiesto, se hace obligado exponer -sin necesidad pues de entrar en el fondo del asunto- que en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección, antes reseñadas, tiene cabida el escrito/ solicitud presentado por el interesado [REDACTED], en virtud del cual interesa la suspensión de una reunión programada por la Comisión Delegada de la Asamblea General Federativa, en su condición de miembro efectivo de la misma. Y ello es así, porque,



descartándose lógicamente la naturaleza “electoral” del escrito planteado, en el mismo tampoco se impugna acuerdo federativo alguno que pueda entenderse dictado en el ejercicio de las funciones públicas que las federaciones deportivas andaluzas (■■■■, en este caso) tienen delegadas.

Consecuentemente pues, procede la inadmisión del recurso presentado, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo, que, en su caso, habrán de ser planteadas ante los órganos federativos competentes u otros de diferente naturaleza que, a tal efecto, lo pudieran resultar.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por ■■■■, con D.N.I. n° ■■■■, por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y demás interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la ■■■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**